

Resolución Número 2384 (Diciembre 24 de 2019)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2336 del 28 de noviembre de 2019 “Por la cual se adopta la utilización de la firma electrónica en las actuaciones que adelanten las diferentes dependencias de la entidad”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998 y 962 de 2005, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el Acuerdo 004 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y demás disposiciones complementarias;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- por medio de la Resolución 2336 de 2019 dispuso la adopción de la utilización de la firma electrónica en las actuaciones que adelanta las diferentes dependencias de la entidad.

Que el citado acto administrativo dispuso en el artículo 3 que *“La firma electrónica será utilizada será utilizada (SIC) por los gerentes, subgerentes y jefes de oficina de la entidad en las actuaciones administrativas que adelante, de conformidad con las funciones atribuidas por el Acuerdo 4 de 2012, expedidos por el Consejo Directivo de la entidad, las asignadas en virtud de delegación y las que las modifiquen o adicionen.*

Que la UAECD en el proceso misional de disposición de la información presta el servicio de elaboración de avalúos comerciales, mediante el cual se generan como productos informes técnicos e indemnizaciones.

Que para ser más ágil, eficiente y oportuno en los tiempos de entrega de los avalúos comerciales es necesario implementar la firma electrónica para los informes técnicos e indemnizaciones.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo 3 de la Resolución 2336 de 2019, en el sentido de incluir a los evaluadores de la UAECD para el uso de la firma electrónica en la elaboración de los avalúos comerciales que comprende informes técnicos e indemnizaciones.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACLARAR el artículo 3 de la Resolución 2336 de 2019, el cual quedara así:

“La firma electrónica será utilizada por los gerentes, subgerentes, jefes de oficina de la entidad y los profesionales designados por estos, en las actuaciones administrativas que adelanten, de conformidad con las funciones atribuidas por el Acuerdo 4 de 2012, expedidos por el Consejo Directivo de la entidad, las asignadas en virtud de delegación y las que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el registro distrital y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO
CLIMÁTICO – IDIGER

Resolución Número 720 (Diciembre 26 de 2019)

“Por medio de la cual se adoptan la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014 y la Resolución 043 de 2017 emitida por el IDIGER,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean

imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 establece que *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”*, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.5. de la misma norma, donde se contempla como función de la mencionada instancia *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que la Resolución 043 de 2017 emitida por el Director General del IDIGER dicta normas sobre la conformación y organización del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y su artículo 3° establece sus funciones en los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y el artículo 3° del Decreto Distrital 690 de 2011.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 mediante el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital contempla como eje transversal la Prevención del Daño Antijurídico, y establece como uno de sus objetivos *“Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público”*.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018 señala que *“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”*.

Que la Directiva 025 del 2018 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital presenta los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los

Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que teniendo en cuenta los parámetros metodológicos diseñados por la Secretaría Jurídica Distrital, la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER fue presentada, discutida y aprobada en las sesiones del 29 de noviembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019 por parte del Comité de Conciliación del IDIGER.

Que en cumplimiento de la normatividad precedente y con el fin de evitar la materialización de daños antijurídicos imputables a la Entidad, resulta indispensable adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, la cual debe socializarse para garantizar su implementación y efectividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la Política de Prevención Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, documento anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la divulgación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER a través de su publicación en todos los medios de comunicación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General



Política para la Prevención del daño Antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Alcaldía de Bogotá

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	4
1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO	4
2. METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO	5
3. DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL IDIGER. PRIORIZACIÓN DE CASOS REITERADOS O RECURRENTES	6
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER	8
5. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEL PROBLEMA IDENTIFICADO	11
6. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.	16
7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO	16
8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	17
9. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO	17

1. INTRODUCCIÓN

Las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento jurídico en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas. En el caso que la declaratoria de responsabilidad se genere con ocasión a la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal, el Estado deberá repetir contra éste.

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015¹, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para el caso del Distrito Capital, la Prevención del Daño Antijurídico es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública, contenido en el Decreto Distrital 430 de 2018², el cual, pretende abarcar todas las instancias administrativas y judiciales en las que desarrolla su gestión el Distrito y tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral.

Así mismo, el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018, señaló que *“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”*.

Dichas políticas determinarán acciones concretas que mejorarán los procesos internos de los organismos y entidades y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia del sector público distrital reduciendo demandas en el mediano plazo; minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias.

Asimismo, las políticas deberán ser de amplia difusión en todas las entidades y organismos, a todos los servidores y contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses del Distrito.

Mediante la Directiva 025 del 25 de diciembre de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital, presentó los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de políticas de

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

² “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

prevención del daño antijurídico, como un instrumento para la gestión de la política en los Comités de Conciliación de los organismos y entidades distritales.

El Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático- IDIGER ha sido una entidad diligente de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de éstas materias lo cual le ha generado un índice mínimo de fallos condenatorios en los últimos años, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la institución.

No obstante, el propósito de la Entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Secretaría Jurídica Distrital, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, implementación y evaluación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

El artículo 8° del Acuerdo Distrital 546 de 2013 creó que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Decreto Distrital 173 de 2014 reglamentó las funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de tal forma que se encuentra encargado del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático- SDGR-CC, adicionalmente actúa como autoridad técnica Distrital, vela por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento del riesgo, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastres en la ciudad de Bogotá.

1.2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con las funciones establecidas para los Comités de Conciliación en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho N° 1069 de 2015, el Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático emitió la Resolución 043 de 2017 y en su artículo 3° señaló que corresponde al Comité de Conciliación del IDIGER, diseñar, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

Con el objetivo de formular la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación del IDIGER procede a analizar el informe de actividad litigiosa, la delimitación

de los problemas jurídicos, la identificación de las fuentes que produce el daño antijurídico, y la evaluación de las causas comunes de los litigios originados en los últimos tres años.

Una vez realizado el anterior diagnóstico, el Comité Conciliación del IDIGER concierta posibles soluciones para casos reiterativos y recomienda las medidas pertinentes en los procesos judiciales que tienen causas homogéneas, con el fin de reducir las demandas y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas por las autoridades públicas en ejercicio de sus competencias.

Las medidas y recomendaciones proferidas por el Comité de Conciliación tienen como finalidad evitar la materialización del daño antijurídico imputable al IDIGER en el marco del desarrollo de su misionalidad, las cuales deberán impactar en la interposición de los medios de control judicial, en las solicitudes de conciliación prejudicial y en las reclamaciones administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la Entidad.

2. METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

El artículo 90³ de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Con base al concepto anterior, la política de prevención del daño antijurídico debe conllevar a la solución de problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, donde se identifican los hechos a prevenir y así se generen políticas de prevención en aquellos casos que generan mayor riesgo judicial y pagos por la Entidad por concepto de condenas en su contra.

Teniendo en cuenta los lineamientos y pasos establecidos en la Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, en donde se contempla que las Oficinas Jurídicas de las Entidades deben aportar insumos bien sea para la formulación e implementación de la política en comento, se hace necesario realizar un diagnóstico litigioso (inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad), además de identificar cambios legislativos o modificación en las líneas jurisprudenciales, a través de los cuales se podrá evidenciar la necesidad de adoptar políticas orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de actividades administrativas y/o gestión judicial, propias de la misionalidad de la Entidad. Con fundamento en el anterior análisis, se concreta la siguiente metodología:

³ **ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

- a. Identificación del problema - Priorización de casos reiterados o recurrentes.
- b. Identificación de causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falta.
- c. Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar las causas del problema.
- d. Adopción de la política de prevención del daño antijurídico.
- e. Implementación de la política de prevención del daño antijurídico.
- f. Seguimiento y evaluación.
- g. Ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma.

A continuación se procede a desarrollar la metodología propuesta en aras de consolidar la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

3. DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL IDIGER

Priorización de casos reiterados o recurrentes

Con el presente análisis se desarrolla el primer paso de la metodología propuesta, para lo cual se tuvo en cuenta como criterio orientador, la matriz de riesgo de la Entidad, los informes remitidos por los entes de control, las reclamaciones presentadas ante el IDIGER, y la información existente en el Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito- SIPROJ WEB, con el objetivo de identificar aquellos riesgos que puedan representar eventualmente daños antijurídicos en contra de los intereses de la Entidad.

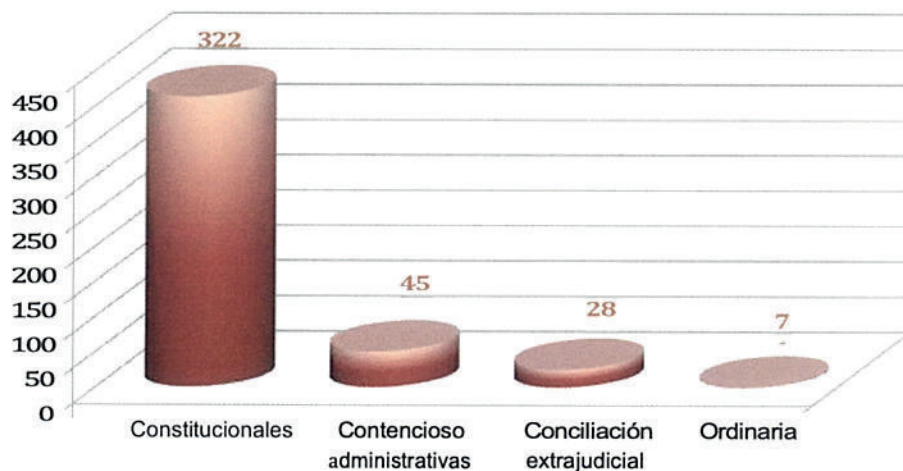
A continuación, se observa la descripción de las reclamaciones recibidas por el IDIGER en el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, señalando los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, y de esta manera determinar las causas y las acciones para evitar que sigan se generando.

Es oportuno señalar que durante el periodo analizado, el IDIGER recibió un total de (402) reclamaciones de naturaleza judicial, lo cual representan un nivel bajo de litigiosidad⁴ respecto al total de demandas que se adelantan en contra del Distrito Capital, información que se muestra de

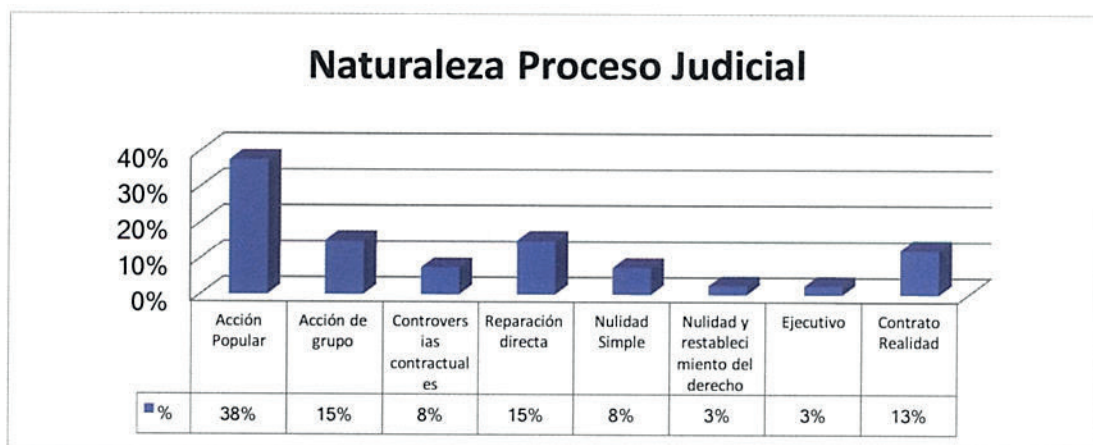
Naturaleza del proceso	Número de procesos
Acciones de tutela	322
Medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, incluidas acciones populares y de grupo	45
Solicitudes de conciliación extrajudicial	28

⁴ Nivel bajo de litigiosidad: Si la entidad tiene menos de 1.000 procesos o menos de 1 billón en pretensiones. (De conformidad con el documento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que contiene el paso a paso para la elaboración de una política de prevención de daño antijurídico.)

Naturaleza del proceso	Número de procesos
Expropiaciones	6
Pertenencia	1
Total	401



A continuación se observa el porcentaje de los procesos judiciales en los cuales el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático actúa como parte demandada o actora de acuerdo a la naturaleza del medio de control:



A partir del diagnóstico presentado por la Oficina Asesora Jurídica, en donde se identificaron fundamentos fácticos análogos presentados en los medios de control judicial, la cuantía de las pretensiones, y el número de procesos con las mismas pretensiones declaratorias y/o indemnizatorias, el Comité de Conciliación del IDIGER prioriza las temáticas que reiteradamente generan la interposición de acciones judiciales y reclamaciones administrativas, lo cual genera como resultado que la política de

prevención del daño antijurídico se debe concentrar en las siguientes temáticas: (i) configuración del contrato realidad; (ii) vulneración del derecho fundamental de petición, (iii) inadecuada supervisión de los contratos y, (iv) adquisición y saneamiento predial.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

En el presente acápite se desarrolla el segundo paso de la metodología, el cual se refiere a la identificación de causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falta, para lo cual se tuvo como fuente primaria la matriz de riesgos institucional, y los casos más recurrentes que generan demandas en contra de la entidad durante los últimos tres (3) años, con la finalidad de determinar las fallas ya sean administrativas o de cualquier otra naturaleza, y formular las medidas administrativas pertinentes para la materialización de daño antijurídico.

Esta identificación no implica el reconocimiento por parte del IDIGER de las situaciones fácticas alegadas por los demandantes, debido a que la decisión final será emitida por el juez de conocimiento en el respectivo proceso judicial en donde se realizará el respectivo debate probatorio. Sin embargo, la importancia del análisis de las demandas radica en la función de alertar y mostrar a los responsables de los procesos misionales, administrativos o de otro tipo las posibles falencias en su actuación.

En este orden de ideas, se procede a identificar las causas que generaran los problemas reiterativos que fueron relacionados en el acápite precedente, para lo cual se presenta la siguiente matriz:

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER					
Análisis de causas					
Pro-blema	Hipótesis del problema	Causas argumentadas en las reclamaciones y/o demandas	Dependencia generadora	Recurrencia	Riesgo
Materialización contrato realidad	La naturaleza del contrato de prestación de servicios se desvirtúa en la medida que se configura los elementos propios de un contrato laboral.	Exigencia de cumplimiento de horarios o turnos.	En todas las dependencias: Auxiliares administrativos, apoyos a la gestión.	Muchas veces	Alto
	La constitución de un contrato de trabajo se distingue de las demás modalidades de vinculación por (i) la realización por parte del trabajador de una actividad determinada, (ii) una evidente subordinación del empleador hacia el empleado y (iii) una remuneración o pago por sus servicios. Una vez reunidos estos tres elementos, se entiende que se configura un contrato de trabajo, así las partes acuerden llamarlo de otra manera o se le agreguen unas condiciones especiales, es decir que prima la situación objetiva sobre la forma jurídica que las partes hayan adoptado para regir determinada situación. El contrato realidad es aquel que aunque no se definió inicialmente, ni formalizó, la ley considera que existe por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas por el trabajador. El principio de la primacía de la realidad sobre las formas es el elemento sustancial para llegar a concluir que un contrato de prestación de servicios es en la práctica un contrato de trabajo. En tal sentido, si la parte demandante logra demostrar la actividad personal, la remuneración y la continuada subordinación del contratista frente a la entidad contratante, el juez de conocimiento declara la existencia de la relación laboral, y en consecuencia, se reconoce las prestaciones laborales dejadas de percibir.	Disponibilidad del contratista 24 horas por 7 días al semana.		Pocas veces	Alto
		Asignación de inventarios de elementos de trabajo a contratistas.		Siempre	Medio
		Solicitud y otorgamiento de permisos, reposición y/o compensación de horas de trabajo.		A veces	Alto
		Asignación de elementos de identificación y/o protección, ejemplo chaquetas, de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales.		Siempre	Bajo
		Obligaciones contractuales que coinciden con funciones de cargos de carrera, las cuales varían de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer.		Muchas veces	Alto
		Continuidad en los objetos y obligaciones contractuales en diferentes contratos.		Muchas veces	Alto
		Inadecuado diligenciamiento de informes de supervisión.		Muchas veces	Alto
		Llamados de atención verbales, escritos o a través de cualquier plataforma tecnológica.		A veces	Alto
		Insuficientes cargos de planta para desarrollar funciones misionales, o funciones de apoyo que se requieren		Siempre	Alto

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER					
Análisis de causas					
Pro- blema	Hipótesis del problema	Causas argumentadas en las reclamaciones y/o demandas	Dependencia generadora	Recurrencia	Riesgo
Vulneración derecho de petición	El artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 establece que <i>“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma...”</i> , de tal forma que el derecho fundamental de petición se vulnera cuando no se contesta oportunamente según los plazos para las diferentes modalidades, o en el caso que no se responda de manera completa, de fondo y congruente con la solicitud elevada.	Debilidad en el control y seguimiento de los jefes y líderes de cada área.	Todas las dependencias de la Entidad	Pocas veces	Alto
		Inaplicación de las normas relacionadas con la extensión de términos, remisión por competente o modalidad del derecho de petición.		A veces	Alto
		Ausencia de información suficiente para contestar de fondo el derecho de petición.		A veces	Medio
Supervisión de contratos	La inadecuada supervisión de los contratos celebrados por el IDIGER se configura en los casos: (i) deficiencias en la etapa precontractual, de tal forma que durante la ejecución del contrato se presentan discrepancias en el clausulado del contrato; (ii) cuando no se reconocen los ítems que pueden generar desequilibrio contractual, (iii) insuficiente seguimiento de obras o consultorías que conllevan a la inejecución del objeto contractual; y (iv) demora por parte del contratista que no permite obtener el producto del contrato oportunamente o para los fines previstos.	Inaplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.	Supervisores.	A veces	Medio
		Inaplicación del procedimiento de incumplimiento contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Supervisores.	A veces	Alto
		Deficiencias en la documentación de la supervisión de los contratos.	Supervisores.	A veces	Alto

5. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEL PROBLEMA IDENTIFICADO

Teniendo en cuenta la matriz precedente, se procede al realizar el tercer paso de la metodología consistente en la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar las causas de los problemas identificados. Para ello se procede a diligenciar la matriz denominada plan de acción.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER						
Plan de Acción						
Pro-blema	Causas	Medida ¿qué hacer?	Mecanismo ¿cómo hacerlo?	Cronograma	Responsable	Recursos
Materialización contrato realidad	Exigencia de cumplimiento de horarios o turnos.	Con base en el principio de coordinación, se debe establecer cronogramas de actividades, entrega de productos y/o prestación del servicio, en donde el contratista establezca el tiempo para la ejecución contractual, lo cual no significa <i>per se</i> que exista subordinación y por ello, un elemento que configure el contrato realidad.	Los contratistas deberán coordinar el tiempo, establecer cronogramas y tiempos de ejecución de las obligaciones contractuales.	Actividad permanente.	Los supervisores y contratistas.	No se requieren recursos.
	Disponibilidad del contratista 24 horas por 7 días.	Con base en el principio de coordinación, se debe establecer cronogramas de actividades y servicio, los cuales se deben determinar en los estudios previos, en donde el contratista establezca el tiempos para la ejecución contractual, lo cual no significa <i>per se</i> que exista subordinación y por ello, un elemento que configure el contrato realidad.	Abstenerse de incluir cláusulas de disponibilidad 24 horas por 7 días en los contratos de prestación de servicios.	Actividad permanente.	Área de contratación.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER						
Plan de Acción						
Pro-blema	Causas	Medida ¿qué hacer?	Mecanismo ¿cómo hacerlo?	Cronograma	Responsable	Recursos
	Asignación de inventarios de elementos de trabajo a contratistas.	Los elementos y el puesto de trabajo indispensable para el desarrollo de las obligaciones contractuales se prestan exclusivamente en el marco de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, a solicitud del contratista y de conformidad con el tipo de contrato.	De acuerdo a la naturaleza del Contrato de Prestación de servicios o apoyo a la gestión y si lo requiere para la ejecución de las obligaciones contractuales, se podrán asignar elementos de trabajo. Los radios deben ser usados	Actividad permanente.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios	No se requieren recursos.
	Solicitud y otorgamiento de permisos, reposición y/o compensación de horas de trabajo.	En virtud del contrato celebrado con el contratista, se debe exigir el cumplimiento íntegro de las actividades, productos y/o servicios pactados a través de los mecanismos dispuestos en el contrato.	Los supervisores deberán abstenerse de otorgar permisos y/o compensación de horas. Los supervisores y apoyo a la supervisión deberán hacer seguimiento a la entrega de productos por parte del contratista y activar la aplicación de multas o efectividad de pólizas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.	Actividad permanente.	Los supervisores.	No se requieren recursos.
	Asignación de elementos de identificación y/o protección, ejemplo chaquetas, de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales	Entregar elementos de identificación solamente de ser necesarios y de acuerdo con nivel de riesgo de la ejecución contractual.	Los supervisores deberán analizar la procedencia de los elementos de identificación.	Actividad permanente.	Los supervisores.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER						
Plan de Acción						
Pro-blema	Causas	Medida ¿qué hacer?	Mecanismo ¿cómo hacerlo?	Cronograma	Responsable	Recursos
	Obligaciones contractuales que coinciden con funciones de cargos de carrera, las cuales varían de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer.	Los contratos de prestación de servicios no deberán contener obligaciones análogas a las funciones establecidas en el Manual.	La dependencia que formula la necesidad de contratación junto con el Área de Contratación deberá revisar que no coincidan las obligaciones con las funciones.	Actividad permanente.	La dependencia que genera la necesidad y el Área Contractual.	No se requieren recursos.
	Continuidad en los objetos y obligaciones contractuales en diferentes contratos.	Los contratos de prestación de servicios deberán suscribirse de acuerdo con las necesidades de suficiencia de personal de planta y evitar objetos contractuales que sean homólogos a las funciones misionales de los funcionarios de planta.	La dependencia que formula la necesidad de contratación junto con el Área de Contratación deben modificar los objetos contractuales periódicamente.	Actividad permanente.	La dependencia que genera la necesidad y el Área Contractual.	No se requieren recursos.
	Inadecuado diligenciamiento de informes de supervisión.	Los informes de supervisión deberán escribir los productos del Contrato, en ningún el cumplimiento de horarios o turnos.	Los supervisores deberán verificar el adecuado diligenciamiento de los informes de supervisión.	Actividad permanente.	Supervisores de contratos.	No se requieren recursos.
	Llamados de atención verbales, escritos o a través de cualquier plataforma tecnológica.	Son viables las observaciones técnicas, administrativas o financieras de la ejecución contractual las cuales no pueden ser redactadas como llamados de atención. El fin de las observaciones es mejorar los productos que debe entregar en contratista.	Los supervisores no realizarán llamados de atención a los contratistas, por lo anterior es necesario hacer capacitaciones a los supervisores de los contratos.	Actividad permanente.	Supervisores de contratos.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER						
Plan de Acción						
Pro-blema	Causas	Medida ¿qué hacer?	Mecanismo ¿cómo hacerlo?	Cronograma	Responsable	Recursos
Vulneración derecho de petición	Insuficientes cargos de planta para desarrollar funciones misionales de la Entidad, o funciones de apoyo que se requieren permanentemente.	A corto plazo, se debe analizar alternativas de contratación y/o celebración de convenios que permitan garantizar la prestación del servicio requerido por la Entidad. A largo plazo se debe analizar la ampliación y/o modificación de la planta de personal del IDIGER.	A corto plazo, se evaluarán las posibilidades para la celebración de contratos y/o convenios que garanticen el servicio requerido, en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático. A largo plazo, evaluar la pertinencia y procedencia de la modificación y/o ampliación de la planta de personal de la Entidad.	Medidas proyectada para los años 2020-2022.	Subdirección Corporativa y Disciplinarios – Área de Talento Humano	Se requieren recursos financieros.
	Debilidad en el control y seguimiento de los jefes y líderes de cada área.	Generar nuevos puntos de control con los líderes de área y jefes de cada dependencia de acuerdo con la dinámica de trabajo de cada área.	Cada Subdirector y Jefe de Oficina Asesora definirá la estrategia para implementar nuevos puntos de control de acuerdo a la dinámica de trabajo de cada área.	Actividad permanente.	Subdirectores y Jefes de Oficinas	No se requieren recursos.
	Ausencia de información suficiente para contestar de fondo el derecho de petición.	Los servidores públicos deben solicitar la información faltante a la dependencia y/o entidad correspondiente.	En aplicación del principio de celeridad, la información faltante podrá ser solicitada mediante correo electrónico al funcionario competente.	Actividad permanente.	Servidores Públicos.	No se requieren recursos.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER						
Plan de Acción						
Pro-blema	Causas	Medida ¿qué hacer?	Mecanismo ¿cómo hacerlo?	Cronograma	Responsable	Recursos
	Inaplicación de las normas relacionadas con la extensión de términos, remisión por competente o modalidad del derecho de petición.	Capacitación periódica de los servidores públicos sobre la aplicación de las normas que reglamentan el derecho fundamental de petición.	Capacitaciones semestrales a los servidores públicos sobre la garantía al derecho fundamental de petición.	Actividad semestral.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios – Talento Humano junto con la Oficina Asesora Jurídica.	No se requieren recursos.
Supervisión de contratos	Inaplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.	Análisis técnico, jurídico y financiero para determinar la procedencia del uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos de carácter contractual.	Capacitaciones a los supervisores de la Guía de Supervisión, e implementación de instrumentos y/o herramientas que permitan mejorar la función de supervisión.	Actividad anual.	Subdirección Corporativa y de Asuntos Disciplinarios – Talento Humano junto con la Oficina Asesora Jurídica, junto con los supervisores.	No se requieren recursos.
	Inaplicación del procedimiento de incumplimiento contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	El procedimiento de incumplimiento contractual e imposición de multas debe ser conocido y aplicado por los supervisores.				
	Deficiencias en la documentación que da cuenta de la supervisión de los contratos.	La supervisión deberá documentarse detalladamente.	Los supervisores deben utilizar instrumentos y/o herramientas que permitan supervisar adecuadamente los contratos.	Actividad permanente.	Supervisores de contratos.	No se requieren recursos.

6. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo con la metodología propuesta, el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático procede a aprobar la Política de Prevención de Daño Antijurídico del IDIGER contenida en el presente documento, la cual es adoptada mediante acto administrativo expedido por la Dirección General del IDIGER, y publicada tanto en la gaceta distrital como a través de los diferentes medios de comunicación de la entidad.

En este orden de ideas, la Política de Prevención de Daño Antijurídico del IDIGER tiene la fuerza vinculante que para que los servidores públicos de la Entidad adopten las recomendaciones y medidas acá contenidas en el marco del desarrollo de sus funciones o obligaciones contractuales, según sea el caso.

La adopción de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del IDIGER permite que los servidores públicos realicen a través de su quehacer misional o administrativo, diferentes acciones u omisiones encaminados a evitar la materialización de un daño antijurídico imputable a la Entidad.

7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

En vista que la efectividad de la depende de la implementación conjunta entre las distintas Subdirecciones y Oficinas Asesoras, el Comité de Conciliación del IDIGER considera trascendental ejecutar las siguientes medidas al interior de la Entidad:

- La divulgación y socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en todas las dependencias de la Entidad con el fin que los servidores públicos tengan conocimiento de esta, para el efecto se remitirá el presente documento al correo electrónico institucional, se publicará en los diferentes medios digitales de la Entidad, y en general se realizarán campañas de divulgación de la Política.
- La formación de los servidores públicos resulta de vital importancia para implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, razón por la cual se realizarán capacitaciones en materia de contratos de prestación de servicios, las dimensiones del derecho fundamental de petición y el ejercicio de la supervisión de contratos, puesto que son los temas que generan mayor litigiosidad para el IDIGER.
- Teniendo en cuenta que en determinadas dependencias existe mayor riesgo de configuración de un daño antijurídico, se hace necesario que dichas áreas implementen a corto plazo las medidas de corrección, de acuerdo con el Plan de Acción contemplado en el numeral sexto del presente documento.

Las anteriores acciones se pueden desarrollar en el marco de las funciones de cada dependencia, de tal suerte que no se requiere un presupuesto específico para tal fin.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la política de prevención del daño antijurídico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático se proponen los siguientes indicadores.

Tipo de indicador	Medición	Área encargada
De gestión	Número de capacitaciones realizadas/Número de capacitaciones programadas	Área de Talento Humano y Oficina Asesora Jurídica
De gestión	Número de pretensiones judiciales de contrato realidad/Número de contratos de prestación de servicios celebrados en un año	Oficina Asesora Jurídica

9. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Una vez implementadas las medidas correctivas contempladas en el Plan de Acción, la Oficina Asesora Jurídica realizará anualmente un seguimiento a los resultados, y en el caso que se requiera la adopción de nuevas medidas correctivas o se identifique nuevas problemáticas para ser incluidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se procederá a incluirlas a través de su aprobación por parte del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.